



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huauchinango, Puebla**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **00916618**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **249/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-02/2018**

Visto el estado procesal del expediente número **249/PRESIDENCIA MPAL-HUAUCHINANGO-02/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huauchinango, Puebla**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de la cual pidió:

- “1. Desglose y clasifique por colonia, ubicación y rubro el nombre del establecimiento con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación del giro que se maneje en el municipio, pudiendo ser desde restaurante-bar, bar, cantina, billares, cabaret y centros nocturnos, cervecería, hotel o motel, mezcalerías, pulquerías, restaurantes o marisquerías c/bebidas alcohólicas en los alimentos, restaurantes o marisquerías c/vta. de cerveza con los alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas, tendajones mixtos, vinaterías, etc.*
- 2. Desglose y clasifique por colonia, ubicación y rubro el nombre de los establecimientos mercantiles con giro de: bar-cantina, cabaret y centros nocturnos, cervecería, discoteca, ladies´s bar, mezcalerías, pulquerías, etc., que se encuentran a una distancia de 300 metros o menos de escuelas, centros deportivos, hospitales y asilo para ancianos.*
- 3. Desglose por mes de enero del 2017 a junio del 2018 el número de inspecciones realizadas, sanciones, motivos y los montos a los que se hicieron acreedores los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas.*
- 4. Indique las medidas preventivas que han realizado con otras dependencias para minimizar el consumo de alcohol, ser un conductor responsable y evitar la venta de alcohol adulterado.*
- 5. Desglose y clasifique por colonia y ubicación el nombre de las escuelas desde: kínder, primaria, secundaria, preparatoria y bachilleratos, escuelas técnicas y escuelas de nivel superior”.*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huauchinango, Puebla**

Recurrente: **00916618**
Folio de Solicitud: **00916618**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **249/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-02/2018**

II. El trece de agosto de dos mil dieciocho, el inconforme interpuso un recurso de revisión vía electrónica, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto, aduciendo la falta de respuesta a su solicitud.

III. En veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, la Presidenta de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **249/PRESIDENCIA MPAL-HUAUCHINANGO-02/2018**, turnando los presentes autos, al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. Mediante proveído de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se admitió a trámite el recurso planteado y se ordenó integrar el expediente, se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huauchinango, Puebla**

Recurrente: **00916618**
Folio de Solicitud: **00916618**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **249/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-02/2018**

V. Por acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo al recurrente otorgando su consentimiento para la publicación de sus datos personales.

VI. El once de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. Así también, toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a la solicitud de información que realizó.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por correo electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huauchinango, Puebla**

Recurrente: **00916618**
Folio de Solicitud: **00916618**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **249/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-02/2018**

la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

***“Artículo 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ...”***

Al respecto, el recurrente a través de los cuatro primeros puntos de su solicitud, pidió información referente a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en sus diversos giros comerciales (restaurante-bar, bar, cantina, billares, cabaret y centros nocturnos, cervecería, hotel o motel, mezcalerías, pulquerías, restaurantes o marisquerías, supermercados, tiendas de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas, tendajones mixtos, vinaterías, etcétera); concretamente, que se le informara en qué colonia se encuentran, ubicación y nombre de los establecimientos; cuáles se encuentran a una distancia de trescientos metros o menos de escuelas, centros deportivos, hospitales y asilo para ancianos; número de inspecciones realizadas, sanciones, motivos y montos a los que se hicieron acreedores los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, durante el periodo de enero de dos mil diecisiete a junio de dos mil dieciocho, así como, medidas preventivas realizadas para minimizar el consumo de alcohol, ser un conductor responsable y evitar la venta de alcohol adulterado; finalmente, a través del punto número cinco, solicitó el desglose y clasificación por colonia y ubicación, del nombre de las escuelas desde kínder hasta escuelas de nivel superior.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huauchinango, Puebla**

Recurrente: **00916618**
Folio de Solicitud: **00916618**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **249/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-02/2018**

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud y en tal virtud el recurrente expresó como motivo de inconformidad o agravio, la propia falta de contestación.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir informe con justificación en síntesis manifestó que con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia logró acceder a la Plataforma INFOMEX-PUEBLA, exponiendo que anteriormente se había intentado sin éxito, debido a las inclemencias, un sistema deficiente de internet, así como deficiencias en la misma Plataforma; sin embargo, otorgó respuesta, anexando en copia certificada, entre otras, las constancias que sustentan su dicho, siendo las siguientes:

- a) Tres capturas de pantalla realizadas al Sistema de Solicitudes de Información, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho.
- b) Oficio EXDAP-071-UTAIP-2018, dirigido al recurrente, que contiene respuesta a la solicitud de información y su anexo.

De las capturas de pantalla se advierte el historial de la solicitud, en la que, además se muestra que a través de ese mismo medio se dio respuesta en un archivo adjunto.

Por su parte, del Oficio **EXDAP-071-UTAIP-2018**, a través del cual, se le dio respuesta al recurrente, en la parte que nos interesa, se advierte lo siguiente:

“... Por lo anterior le informo que en relación a los puntos 1, 2 y 3, según lo expuesto por el C. Héctor Lechuga Zaragoza, Director de Industria y Comercio, se anexa respuesta. (Anexo 1)

En relación al 4, se informa que las medidas que este Ayuntamiento ha implementado además de los rondines nocturnos, así como operativos, se implementa la Ley seca los días domingos según el Reglamento para



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huauchinango, Puebla**

Recurrente: **00916618**
Folio de Solicitud: **00916618**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **249/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-02/2018**

***Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de
Huauchinango.
En relación al punto 5, esta Unidad lo invita a realizar una solicitud a la Secretaria
de Educación Pública del Estado de Puebla, entendiendo este punto de su
competencia.”***

El **anexo uno**, que envió el sujeto obligado al recurrente, consistió en:

- Listado de establecimientos con bebidas alcohólicas dos mil diecisiete, con los datos siguientes: “colonia, nombre del rubro, clasificación y ubicación”

- Listado de apertura de giros rojos dos mil dieciocho

- Listado de Sanciones e inspecciones realizadas en dos mil diecisiete a junio de dos mil dieciocho, con los rubros siguientes: “fecha, nombre del establecimiento, motivos, sanciones y monto.”

En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a este Instituto determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal



y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huauchinango, Puebla**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **00916618**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **249/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-02/2018**

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

La inconformidad esencial del recurrente fue la falta de respuesta; sin embargo, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación manifestó haber dado contestación a la solicitud y al efecto, remitió copia certificada del oficio EXDAP-071-UTAIP-2018 y su anexo (descrito en párrafos precedentes), a través del cual, dio respuesta, del que se advierte que atendió todos los puntos requeridos en la solicitud.

De lo anterior, se colige que el sujeto obligado dio respuesta al recurrente, con lo que cumplió la obligación de dar acceso a la información, modificando con ello el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huauchinango, Puebla**

Recurrente: **00916618**
Folio de Solicitud: **00916618**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **249/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-02/2018**

En ese tenor, estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Por lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta a su solicitud de información, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huauchinango, Puebla**

Recurrente: **00916618**
Folio de Solicitud: **00916618**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **249/PRESIDENCIA MPAL-
HUAUCHINANGO-02/2018**

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ

COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO**

COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **249/PRESIDENCIA MPAL-HUAUCHINANGO-02/2018**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.

CGLM/avj